

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de [redacted], presentada en esta oficina el día veinticinco de febrero del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó nuevamente la información requerida el 24 y 27 de julio de 2015 consistente en:

*Copia del expediente completo remitido por la jefe del Departamento de Personal a la Contraloría General de esta institución, para los efectos de que esta realizara auditoría, respecto de descuentos salariales efectuados a mi persona, detallándose el contenido del expediente según lo expuesto en el borrador elaborado por la contraloría General así:*

1. *Hojas de datos 5 folios*
2. *Memorándum de notas 77 folios*
3. *Acuerdos y toma de posesión 9 folios*
4. *Currículum Vitae y datos personales 12*

Vista la presente solicitud y como parte del trámite interno, con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud a la licenciada Claudia Luz Ramírez García, subdirectora de Desarrollo Humano, quien ha presentado a esta unidad copia del expediente personal de la licenciada [redacted] de conformidad a lo solicitado, el cual se entrega mediante esta resolución.

Se advierte que de conformidad a los artículos 33 de la LAIP, los entes obligados no pueden hacer público datos personales regulados en el art. 6 literal “a” y “b” sin el consentimiento de los titulares, por ser información confidencial. Así mismo, el artículo 30 de la LAIP, establece que cuando el ente obligado deba hacer público documentos que

contengan en su versión original información confidencial, se deberá preparar una versión pública en el que se elimine los elementos clasificados que impida su lectura.

Con base en lo expresado y dado que en algunos acuerdos del organismo colegiado se consignan datos personales de otros titulares como nombre, plaza y salario, se ha creado una versión pública de los acuerdos de fecha tres de enero de dos mil siete, tres de enero de dos mil seis, uno de febrero de dos mil cinco, acuerdo número cuatro del tres de enero de dos mil cinco y acuerdo del veinte de diciembre de dos mil siete.

En otro orden y debido a la naturaleza de la información que se entrega, se requiere que se retire personalmente o autorice por escrito a un tercero.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "j" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso a la información solicitada de conformidad a lo expresado.
2. Notifíquese

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información

